

INFORME TÉCNICO SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR GALMEDICA SL, A FIN DE JUSTIFICAR SU OFERTA, TRAS ADVERTIR QUE PODRÍA CONSIDERARSE UNA OFERTA TEMERARIA (P.A.S. 614/2022 CONTR 2022/572415 CCA.: +6.CNGJM9P).

Una vez analizada por la comisión técnica del expediente PAS 614/2022 la justificación de oferta anormalmente baja presentada por GALMEDICA SL, y, tras advertirse por el órgano de contratación que su oferta económica podría considerar que respondiera a valores anormales o desproporcionados, en aplicación de los criterios de valoración objetivos conforme el artículo 149 de la LCSP, en el que, “*Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 20% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración*”, se procede a la emisión del siguiente informe;

- **Lote 4: “SILLAS DE TRASLADO”**: de dicho expediente, el importe de licitación de dicho lote asciende a 16.130,73 euros (IVA incl.). La empresa Galmédica S.L. realiza una oferta de 11,094,00 euros (IVA incl.), suponiendo ésta una bajada de 5.036,73 euros (porcentaje del 31,22% sobre el precio de licitación).
- **Lote 8: “MESILLAS DE HOSPITALIZACION”** de dicho expediente, el importe de licitación de dicho lote asciende a 22.705,05 euros (IVA incl.). La empresa Galmédica S.L. realiza una oferta de 13.794,00 euros (IVA incl.), suponiendo ésta una bajada de 8.911,05 euros (porcentaje del 39,25% sobre el precio de licitación).
- **Lote 13: “SILLON RECONOCIMIENTO GINECOLOGICO/UROLOGICO ALTURA VARIABLE”** de dicho expediente, el importe de licitación de dicho lote asciende a 9.425,90 euros (IVA incl.). La empresa Galmédica S.L. realiza una oferta de 6.170,00 euros (IVA incl.), suponiendo ésta una bajada de 3.255,90 euros (porcentaje del 34,54% sobre el precio de licitación).

1. **El ahorro que permita el procedimiento de fabricación.** En la justificación presentada por GALEMEDICA SL indica que, *los costes materiales y costes generales de fabricación ascienden a 6.790€ (dado que los portes hasta destino están incluidos en la oferta recibida e incluye una garantía de 4 años), y estimamos unos costes indirectos por gastos generales:*

- 1.1.1. *Garantía definitiva: ±355,00 €.*
- 1.1.2. *Instalación y montaje: ±600,00 €.*
- 1.1.3. *Imprevistos: ±500,00 €.*

El coste total asciende a ±8.245,00 € y beneficio obtenido en esta operación es de ±1.840,45 € (margen comercial neto aproximado del ±18,25%), considerándolo suficiente.

Este comité considera que no se aporta un detalle de los costes directos e indirectos de fabricación y un resumen de medidas que se lleven a cabo que permitan el ahorro propuesto. La empresa GALMEDICA SL presentan un valor agregado del coste total indicando que los costes de transportes están incluidos, pero sumado a lo anterior hay que identificar que tampoco es posible identificar los puntos porcentuales que corresponden al transporte y cuales a la fabricación del producto. En este caso además, debemos valorar que son distribuidores y no fabricantes lo que pueden encarecer aún más el producto final al existir un intermediario en la transacción comercial desde el fabricante hasta el destino final.

También se indica que, “otro elemento que nos ha permitido ajustar los márgenes de nuestra oferta, junto al ya comentado respaldo que tenemos por parte del suministrador principal de esta licitación, es la realización de una detallada programación para el suministro, y una logística que nos permite eliminar los costes de transporte a destino que son asumidos por nuestro proveedor “como una solución técnica adoptada para mejorar nuestra oferta”, según la logística de distribución que se programe, adaptándose al CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN que en su momento les facilitemos. En rasgos generales esta logística englobaría tanto las instalaciones técnicas como las medidas empleadas para garantizar la calidad e incluso el personal técnico de que disponemos para la ejecución del contrato.:.....”.

Este punto no justifica una baja tan desproporcionada pues se entiende que se trata de una organización del trabajo, para hacer más eficaz la producción, sistema aplicado de forma habitual en las empresas, por lo que de igual manera se desestima la justificación como motivo de abaratamiento de costes de producción respecto al resto de empresas que han optado a participar en este contrato.

Es por todo lo anterior, que este **comité desestima la justificación** como motivo de la baja desproporcionada presentada por la empresa.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.

En la justificación presentada por GALMEDICA SL se indica que, *“todo el personal que interviene en el suministro es propio (no existe subcontratación alguna). La maquinaria usada es propia, a excepción de las grúas si fuesen necesarias.*

Una persona –Carlos Vilarchao Sánchez- se encarga específicamente del control de calidad, disponiendo de fichas donde revisa los diferentes aspectos relevantes para una correcta entrega; ello no es excluyente para que el procedimiento para el aseguramiento de la calidad sea conocido por toda la plantilla constituyendo una labor de equipo y un compromiso de la propia compañía.”

Este punto podría justificar un organigrama del trabajo por asignación eficiente de los recursos, sistema aplicado de forma habitual en las empresas, por lo que de igual manera **se desestima la justificación** como motivo de abaratamiento de costes de producción respecto al resto de empresas que han optado a participar en este contrato.

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos.

Revisada la documentación presentada por la empresa GALMEDICA SL, este comité no encuentra información sobre innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos que justifique la baja desproporcionada por la empresa.

Es en base a lo anterior, que **se desestima la justificación** por falta de información.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201. e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En la justificación presentada por GALMEDICA SL, se indica que, *“Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.*

Asimismo, manifestamos que en la actualidad no existe ningún tipo de problema administrativo, laboral o profesional que pueda dificultar la ejecución de este contrato, garantizando el suministro de estos productos durante la ejecución del mismo..”

Todo lo aquí expuesto es de obligado cumplimiento en todas las empresas, no justificándose con ello la baja ofertada, motivo por el que igualmente **se desestima esta justificación** como motivo de la baja desproporcionada ofertada.

Por último, indican que, *“no disponemos de ninguna ayuda estatal para la ejecución de este contrato.”*

Para finalizar, la empresa realiza un resumen explicativo de las motivaciones anteriormente expuestas diciendo que, *indicando que los precios ofertados son precios de mercado, que están dentro de los márgenes que nuestra empresa tiene marcados en su política de costes, proporcionando así al Organismo un ahorro considerable en la ejecución del contrato, que garantizamos la continuidad del suministro durante toda la vida de contrato mediante el mantenimiento de unas existencias medias de productos terminado-equivalentes al 10% de nuestra oferta, que la oferta está referida al plazo de ejecución establecido en los pliegos y puede ser cumplida en los términos y con las características técnicas requeridas, según se indica en el artículo 149 de la LCSP 9/2017”*

En referencia a lo expuesto, hay que comentar por parte de este comité que **no se considera que aporte un valor que justifique la bajada temeraria.**

Es por todo ello, que este comité **desestima la justificación** de la empresa GALMEDICA SL a la bajada desproporcionada de su oferta a los lotes 4,8 y 13 del Exp. P.A.S. 614/2022 CONTR 2022/572415 CCA.+6.CNGJM9P) – Suministro de mobiliario clínico y general para el Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez

* Los datos de carácter personal no aparecen relacionados en este informe. Tal como determina el artículo 63.5 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector:

“En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.”

El original de este informe obra en el expediente, pudiendo el interesado acceder al mismo, tal como determina el artículo 52.1 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

“1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley”.